JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado el presente proceso especial de fuero sindical de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2019-00167, Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 14257455 y la tarjeta profesional número 147757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl. 3 y 4).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro presentada por **ROSENDO GARCÍA MARÍN** contra **LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.,** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO.**

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para que proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará al quinto día hábil siguiente al de la notificación respectiva, en el horario que se le informará por la secretaría, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a la organización sindical a la que se encuentra vinculado el demandado, **SINDICATO NACIONAL DE**

TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAVALORES" para que intervengan en el proceso, si lo considera pertinente, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que la entidad demandada.

Notifíquese a la organización sindical por el medio más expedito y eficaz y hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

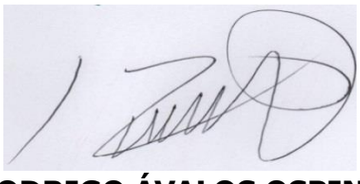

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 070** publicado hoy **22/06/2021**

La secretaria, MDG